



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Visto, en Acuerdo de la Sala "A" integrada, el expediente nro FRO 32300/2025/CA1 caratulado: "BENEFICIARIO: LEANIZ, ERNESTO AMADO s/HABEAS CORPUS", originario del Juzgado Federal N° 4, Secretaría N° 1 de esta ciudad, del que resulta que:

Mediante resolución dictada en el día de la fecha, viernes 5 de diciembre de 2025 y remitida a esta instancia, el Dr. Carlos Vera Barros, Juez Federal a cargo del Juzgado Federal N° 4 de esta ciudad, por subrogancia, declaró la incompetencia territorial para entender en la presente acción de habeas corpus y ordenó su remisión al Juzgado Federal de CABA, provincia de Buenos Aires, previa elevación de las actuaciones en consulta a esta Cámara Federal de Apelaciones. (artículo 10 ley 23098).

Al fundar su decisión el magistrado refirió que Ernesto Amado Leaniz se encuentra alojado en dependencias del Complejo Penitenciario Federal de CABA, a disposición del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Rosario, y aquél habría sido el lugar donde habría acontecido lo denunciado y por ello, se impondría la declaración de incompetencia territorial.

Destacó que el Juzgado Federal de CABA se encontraría próximo al establecimiento carcelario y con mejor posibilidad de tramitar la acción.

En el escrito inicial el Dr. Sergio Leonardo Casas, defensor de Ernesto Amado Leaniz, expresó que interpuso la acción de hábeas corpus, por agravamiento de las condiciones de detención de su asistido.

Refirió que desde hace unas semanas no se le estaría brindando servicio médico de urgencia, debido a sus dolencias diarias y que "su vida corre riesgo seriamente" (sic).



Mencionó que Leaniz padecería asma, diabetes y problemas renales y que no le estarían suministrando la medicación correspondiente, por tales motivos, su vida correría riesgos. Puntualizó que actualmente su asistido se encontraría mareado, perdido, desvanecido la mayor parte del día, ya que la comida que le darían no sería apta para sus dolencias y que en conversación con su esposa, de manera telefónica, le habría expresado que lo "están dejando morir" (sic). Agregó que en los últimos 30 días no se le habría suministrado ningún medicamento ni lo habría visto ningún médico, pese a que ello habría sido solicitado mediante la presentación de 3 habeas corpus desde su lugar de detención.

Solicitó que se ordenara al lugar de detención que se le brinde urgente atención médica a su pupilo o se lo traslade a tal fin al hospital de CABA.

Y considerando que:

En primer lugar cabe mencionar que la causa FRO 92005094/2012/T01 se encuentra tramitando ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Rosario, a cuya disposición se encuentra el detenido.

Por otra parte, resulta clara la redacción del artículo 8º inciso 2. de la ley de aplicación que dispone que la competencia otorgada a los jueces que deben entender en las acciones que ella contempla, se determinará según las reglas que rigen su competencia territorial.

En las presentes actuaciones se observa que el hecho relatado por el defensor de Ernesto Amado Leaniz habría tenido lugar en el Instituto donde cumple su detención, esto es, el Complejo Penitenciario Federal de CABA, provincia de Buenos Aires, es decir, fuera de la jurisdicción territorial de esta Cámara Federal y de los

Fecha de firma: 06/12/2025

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ISABEL FABIOLA MONTESINOS, SECRETARIA DE CAMARA



#40803751#483549570#20251205200106715



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

juzgados bajo su órbita; correspondiendo dar intervención al Juzgado Federal en turno con competencia territorial sobre esa ciudad.

En tales términos se impone la confirmación de la resolución venida en consulta, toda vez que es el juez del lugar donde el presentador cumple su detención actual quien se encuentra en mejores condiciones, en virtud del principio de inmediación, de profundizar en la averiguación de los hechos denunciados.

Sin perjuicio de ello, y conforme lo dispuesto, es necesario que el Tribunal en lo Criminal Federal N° 2 de esta ciudad a cuya disposición se encuentra el detenido tome conocimiento de lo relatado en el escrito inicial y lo resuelto en ambas instancias a sus efectos.

Por tanto, evacuada la consulta,

SE RESUELVE:

1.- Confirmar la resolución del día de hoy, viernes 5 de diciembre de 2025 elevada en consulta. 2.- Ordenar al Juzgado mencionado que ponga en conocimiento del Tribunal en lo Criminal Federal N° 2 de esta ciudad a cuya disposición se encuentra el detenido de lo relatado en el escrito inicial y lo resuelto en ambas instancias a sus efectos. 3.- Insértese, hágase saber, comuníquese de acuerdo a lo dispuesto por Acordada nro. 15/13 CSJN y devuélvanse los autos al Juzgado de origen para su remisión al tribunal competente. La Dra. Elida Isabel Vidal no vota de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 bis del CPPN, conforme el artículo 4^a de la ley 27.384. Fdo: Dres. Aníbal Pineda - Silvina Andalaf Casiello - Jueces de Cámara- Ante mí: Fabiola Montesinos - Secretaria de Cámara.



Fecha de firma: 06/12/2025

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ISABEL FABIOLA MONTESINOS, SECRETARIA DE CAMARA



#40803751#483549570#20251205200106715